



Región de Murcia  
Instituto Murciano  
de Acción Social

**IMAS**  
Instituto Murciano  
de Acción Social



# GUÍA RÁPIDA

.....

## Preguntas Frecuentes

### Covid 19



Aspectos no sanitarios



## INDICE

### **PRESTACIONES POR DEPENDENCIA**

Introducción.....	3
-------------------	---

#### **1. MAYORES**

1.A.-Residencias para personas mayores.....	3
1.B- Centros de día para Personas mayores.....	6
1.C.- Servicio de ayuda a domicilio.....	9
1.D.-Teleasistencia.....	11

#### **2. DISCAPACIDAD**

2.A.-Residencias para personas con Discapacidad.....	12
2.B.-Centros de día para personas con discapacidad y centros de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad.....	14
2.C.-Servicio de Atención Temprana.....	16

#### **3. PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN**

3.A.-Valoración, Discapacidad y Dependencia.....	17
3.B.-Renta Básica.....	19
3.C.-Pensiones no contributivas.....	20
3.D.-Ingreso Mínimo Vital.....	21



## PRESTACIONES POR DEPENDENCIA:

### INTRODUCCIÓN:

Este documento recopila las preguntas más frecuentes en relación con las prestaciones y servicios gestionados desde el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) de la Región de Murcia.

Dicho documento será revisable y modificable en cuanto a las nuevas medidas que se vayan adoptando tanto a nivel nacional como regional y que afecten al colectivo de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión

El Real Decreto 926/2020, por el que se declara el estado de alarma, en su artículo 5 establece las limitaciones de la libertad de circulación de personas, si bien exceptúa en su apartado f) la asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. Este Real Decreto queda prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021 con la Resolución de 29 de octubre de 2020 del Congreso de los Diputados.

## 1. MAYORES

### 1.A. RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES:

1. ¿Qué actuaciones realizarán desde la residencia si un usuario del centro presenta síntomas compatibles con covid-19?

Deberá habilitar el aislamiento establecido según protocolo y ponerse inmediatamente en contacto con el teléfono habilitado al efecto **607.57.23.42** así como comunicarlo al correo [covidresidencias@carm.es](mailto:covidresidencias@carm.es)

2. ¿Existe algún teléfono de información para temas relacionados con el covid-19?

Sí, existe un teléfono para consultas urgentes. Telf: **900.12.12.12**

3. ¿Existe algún teléfono para resolver dudas relacionadas con temas de servicios y prestaciones de la Dirección General de Personas Mayores de IMAS?

Sí, existe un teléfono para dudas relacionadas con estos aspectos (ayuda a domicilio, teleasistencia, centros de día, residencias y las prestaciones vinculadas a todos ellos).  
Telf. **900.71.30.51**



**4. Mi familiar está atendido en una residencia de personas mayores, ¿puedo llevármelo a casa?**

Puede llevárselo con el compromiso de que no volverá al centro antes de 7 días naturales, o en tanto dure la situación de casos positivos entre los residentes del centro.

Se deberá constatar que antes de salir del centro su familiar no presenta síntomas compatibles con covid-19 y que, en caso de necesidad, dispone de espacio adecuado para atenderlo en su domicilio.

Antes de la salida deberá firmar el documento de compromiso, disponible en el centro.

Para estos casos las residencias deben aplicar las instrucciones específicas que se han elaborado desde las instituciones para esta situación excepcional.

**5. Mi familiar tiene plaza pública en una residencia de personas mayores pero con motivo de la situación sanitaria esta en casa con familiares, ¿debo abonar el copago?**

Sí, debe abonar el copago durante este periodo, pero puede tener un descuento del 50% de su copago habitual, durante 30 días en un periodo de un año natural. Transcurrido dicho período su copago deberá ser completo.

Durante su ausencia del centro mantiene su plaza pública reservada hasta su reingreso.

**6. ¿Debo haber solicitado anteriormente dicha reducción?**

Si. Se aplicará dicha reducción cuando conste en su expediente la solicitud de bonificación por salida de hasta 30 días al año.

**¿Contarán estos días que está pasando en casa durante el estado de alarma sanitaria para el plazo máximo de un mes anual que tiene la bonificación de salidas por vacaciones?**

Si. Este concepto de descuento está contemplado en la normativa vigente.

**7. El IMAS adjudicó a mi familiar una plaza pública en una residencia de personas mayores, pero no pudo efectuar el ingreso porque se declaró el estado de alarma sanitaria, y se suspendieron los ingresos en centros. ¿se le reserva la plaza para que pueda ingresar cuando toda esta situación se normalice o debe volver a la lista de espera otra vez?**

Las plazas que se adjudiquen y no puedan ocuparse de forma efectiva por motivos sanitarios (en caso de brote activo en la residencia), o por orden temporal expresa de las autoridades competentes, quedarán en reserva para que cuando se reanuden los ingresos puedan ser ocupada por los mismos.

**8. Mi familiar está ingresado en una residencia de personas mayores ¿Puedo ir al centro a visitarlo, o comunicarme con él de otra manera?**

Las visitas en las residencias pueden estar suspendidas por motivos sanitarios (en caso de brote activo en el centro) o por orden temporal expresa de las autoridades sanitarias hasta nuevas instrucciones, según evolucionen los casos de contagios.

En estos casos puede comunicarse con su familiar ingresado mediante medios electrónicos o telefónicos que cada residencia pondrá a su disposición.



9. Mi familiar estaba en una residencia de personas mayores y me lo llevé a casa y cada vez se me hace más complicada la atención en el domicilio, ¿puede volver al centro?

No, mientras la residencia se encuentre en situación de brote activo.

Contacte con los servicios sociales de su zona para que le asesoren o tramiten algún tipo de ayuda domiciliaria que le ayude en esta situación.

10. ¿Puedo ingresar en una residencia de personas mayores o trasladarme de una a otra?

No. Mientras la residencia en la que se encuentra o en la que desea ingresar se encuentre afectada por un brote activo, o así lo determinen las autoridades competentes de forma temporal, por seguridad para las personas mayores.

11. Si hay que trasladar a un residente de la residencia de personas mayores al hospital o al médico ¿debe ir acompañado de personal del centro?

Los protocolos vigentes en la situación sanitaria actual disponen que los traslados a centros sanitarios se deberán llevar a cabo con el acompañamiento de un profesional del centro.

12. Si mi familiar ingresado en una residencia de personas mayores se encuentra en situación de salud que pueda considerarse que ha entrado en la etapa del final de la vida ¿Puedo acompañar a mi familiar en sus últimos momentos?

Si. Cuando su familiar se encuentre es esta etapa de su vida de los últimos momentos, según estime el equipo sanitario del centro, y desea acompañarlo, se adoptarán las medidas oportunas para que usted pueda despedirse de su familiar.

Para estos casos las residencias deben aplicar las instrucciones específicas que se han elaborado desde las instituciones para esta situación durante el estado de alarma sanitaria.

13. ¿Qué debo hacer si creo que alguna persona mayor está en situación de emergencia social?

Si tiene conocimiento de que una persona mayor se encuentra en grave situación de abandono, debe comunicarlo inmediatamente a los servicios sociales de zona del lugar donde vive esa persona. Ellos estudiarán la situación y tramitarán el recurso más adecuado.



## 1.B CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

14.-Los Centros de Día a personas mayores y personas dependientes ¿se consideran como servicios esenciales?

Sí.

Según el R.D ley 9/2020, de 27 de marzo, así los considera y en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

15.-¿Cómo se abonarán los daños y perjuicios por la suspensión de la prestación del servicio? Y ¿Qué trámites debe seguir?

Por medio de indemnización, que se hará efectiva una vez que finalice el periodo de suspensión.

Para ello la entidad aportará solicitud y acreditación documental que justifique los conceptos de la indemnización, detallando el porqué de la imposibilidad de ejecución del concierto, dirigiendo su solicitud al IMAS reflejando las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.

16.-¿Qué conceptos serán indemnizables?

Los que marca el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

17.-¿Por qué no se puede hacer un ERTE de todo el personal del Centro de Día?

Porque el abono por parte de la Administración del coste de la plaza concertada, tiene como objetivo garantizar la estabilidad en el empleo de las plantillas.

18.-¿Cómo será el sistema de financiación de las plazas concertadas/contratadas/conveniadas de los Centros de Día?

Será conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de fecha 21 de julio de 2020.

19.- ¿Cuál debe ser la aportación económica de las personas usuarias de Centro de Día que están en plaza pública?

Durante el periodo que los centros estén cerrados se suspende la obligación de la aportación económica por parte del usuario.

20.-¿Cómo se hará la liquidación del pago por parte de los Centros de Día de los servicios durante el cierre por el estado de alarma por el coronavirus?

Mensualmente y a través del ICC

En el mes siguiente al devengado y explicitando el concepto: plaza ocupada/plaza reservada y los días que correspondan por cada uno de ellos.



21.-¿Cuál será el importe a abonar por la prestación del servicio de reserva y ocupación de plaza?

De la plaza ocupada: se abonará el precio de la plaza ocupada menos la manutención que asciende a 168€/mes.

De la plaza reservada: según lo establecido en el acuerdo del concierto social /convenio.

22.-¿Cómo se abonará el importe en los contratos cuyo objeto sea la ejecución del programa de estancias diurnas para personas mayores?

Cuando se haga la facturación mensual de la gestión del servicio de Centro de Día, se abonará el importe que corresponda descontando los servicios de transporte y manutención.

23.-¿Cómo se justifica la continuidad de la actividad del Centro de Día mientras dure el cierre?

Mediante Declaración Responsable que incluya:

- Los seguimientos de los usuarios como forma de justificar la continuidad de la prestación del servicio. Estos seguimientos quedarán reflejados en un documento establecido por el IMAS (Plan de Atención Individualizado).
- Y la constancia de que la plantilla de profesionales permanecen y corresponden a la atención a las ratios establecidas.

24.-¿Cuándo se presenta esta Declaración Responsable y los seguimientos individuales?

Mensualmente junto a la liquidación y a través de ICC.

25.-¿La suspensión de la actividad en los Centros de Día que implica?

Se suspende el desarrollo de actividades presenciales por el alto riesgo de contagio y por la vulnerabilidad de las personas usuarias.

Pero **DEBE** garantizarse la atención a los usuarios y sus familias mediante un proceso de seguimiento individual conforme a la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 21 de julio de 2020.

26.-La declaración del estado de alarma y el cierre de los centros de Día ¿supone la suspensión del concierto o convenio para la prestación del Servicio?

No.

No cabe la suspensión de los diferentes instrumentos jurídicos articulados para dicha prestación, ya que se debe garantizar la atención a las personas usuarias de estos servicios hasta que los centros puedan volver a desarrollar sus actividades de forma presencial.

27.-¿Cómo garantizamos la atención a las personas usuarias del Centro de Día?

Adaptando su PLAN DE ATENCIÓN INDIVIDUAL, realizando un seguimiento continuado del usuario y sus familias, detectando posibles necesidades y articulando recursos con las entidades y servicios más próximos para solventarlas.



28.-El personal de Centro de Día ¿puede prestar servicios de apoyo en el domicilio a sus usuarios?

Sí

- Según las Recomendaciones de Actuación desde los Servicios Sociales de Atención Domiciliaria ante la crisis por Covid-19, el Ministerio de Derechos Sociales dicta "se revisarán los casos que estaban siendo atendidos en centros de Día (sin SAD) para verificar que están correctamente atendidos en sus domicilios y si precisan algún tipo de apoyo externo. A estos efectos se debe movilizar, si se precisa, al personal de dichos centros".
- Según la Resolución de la Directora Gerente del IMAS, por la que se dictan instrucciones relativas a la continuidad de la prestación de los servicios de Centro de Día y Promoción de la Autonomía Personal y su financiación, dicta: "los Centros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias y sus familias, realizando el seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. El seguimiento se realizará preferentemente de forma telemática y/o telefónica, pudiendo realizarse en los casos de mayor vulnerabilidad actividades de apoyo en el domicilio o entorno de la persona usuaria, adoptándose las medidas de protección frente al coronavirus establecidas por las autoridades sanitarias".

29.-¿Cómo se hará la liquidación del pago por parte de los Centros de Día de los servicios durante el cierre por el estado de alarma por el coronavirus?

Mensualmente y a través del ICC

En el mes siguiente al devengado y explicitando el concepto: plaza ocupada/plaza reservada y los días que correspondan por cada uno de ellos.

30.-Cuando se inicia de nuevo la atención presencial en el centro, ¿Qué debemos hacer?

Cumplir con el plan de contingencia establecido, seguir las medidas higiénico-sanitarias dictadas y realizar una valoración de la situación del usuario para adaptar su PAI si fuese necesario.

31.-¿Tras una hospitalización de un usuario de centro de día que hacer ante su incorporación?

Es recomendable cuarentena en domicilio durante 7 días con PCR al alta que será solicitada por el médico de cabecera, se seguirán las indicaciones que desde dicho centro sanitario se le den, siendo lo habitual que tras un ingreso hospitalario la permanencia en el domicilio, tras la cual se podrá incorporar al centro de Día.

32.-¿Cuándo el usuario acuda a revisiones o consultas médicas podrá incorporarse al día siguiente a la actividad presencial del Centro de Día?

Sí, porque se entiende que tanto los Centros sanitarios, como las familias guardan las medidas higiénico-sanitarias de forma adecuada, ya que este tipo de actividad se considera no contacto de riesgo.





33.-La ventilación es necesaria para reducir el riesgo de contagio, ¿cada cuánto tengo que hacerlo?.

Depende del volumen de la sala, el número y la edad de los ocupantes, la actividad realizada, la incidencia de casos en la región y el riesgo que se quiera asumir. La guía de Harvard recomienda 5-6 renovaciones de aire por hora para espacios de 100 m<sup>2</sup>, con 25 usuarios.

### 1.C SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

34.- ¿Voy a seguir teniendo el Servicio de Ayuda a Domicilio al ser una persona dependiente durante el covid19?

Si,  
Usted recibirá el Servicio, se han extremado las medidas de prevención, protección e higiene, tanto para usted como a la auxiliar de ayuda a domicilio que va a su casa, garantizando la atención sin riesgos ante la rotación en distintos domicilios de las personas encargadas de su atención, y el estrecho contacto necesario para la prestación de las tareas relacionadas con el aseo y cuidados personales.

35.- ¿Es el Servicio de Ayuda a Domicilio un servicio esencial,

Sí,  
Es un servicio esencial porque atiende a personas especialmente vulnerables por su edad avanzada, patologías previas y situación de dependencia como usted, que necesita ayuda para la realización de las ABVD no se le puede dejar en situación de desprotección, en caso de que su familia no pueda prestarle el apoyo necesario, o por ausencia.

36.- ¿Me pueden modificar el servicio que venía recibiendo?

Será el Equipo SAD de su Ayuntamiento, quien de acuerdo a las necesidades que tiene en esta situación, o en cualquier otra, realice las modificaciones de las tareas que permitan su atención adecuada, y que previamente se haya abordado con usted.

37.- Se puede, en estos momentos, ¿modificar las tareas de la auxiliar de ayuda domicilio? ¿Y las horas del Servicio?

Sí, el personal técnico del Equipo SAD del Ayuntamiento, pueden modificar el contenido de las atenciones prescritas atendiendo a sus valoraciones. Pueden variarse según las atenciones que recibe por su familia, siempre dentro de cada modalidad.  
También le pueden reducir la intensidad, teniendo en cuenta las necesidades cubiertas por sus familiares, de forma provisional y siempre dentro de la intensidad de su grado.

38.- ¿Puedo suspender el Servicio?

Si  
Usted podrá suspender el servicio cuando disponga de familiares que realicen las labores de atención que venía recibiendo con el servicio de ayuda a domicilio y le garanticen la adecuada cobertura de las necesidades básicas de aseo, higiene personal y



de alimentación, siempre y cuando sea justificado la excepcionalidad de su suspensión y firmado por usted.

En ningún caso, se interrumpirán las prestaciones domiciliarias que garanticen la cobertura de necesidades básicas esenciales: aseos, higiene personal y del entorno próximo, vestido, tratamiento y prestaciones farmacéuticas, de alimentación; si usted no contara de apoyo familiar para ello.

**39.- Si he suspendido el servicio, ¿puede volver a tenerlo?**

Si.

Usted pondrá reincorporarse en cualquier momento y recibir la prestación de acuerdo a lo contenido de horas que establece su resolución aprobatoria del servicio. No obstante el plazo máximo para su reinicio es de tres meses, pasado este tiempo sin hacer uso del servicio, la Administración podrá resolver lo que proceda.

**40.- ¿Puedo continuar con un Servicio de Ayuda Domicilio compartido en distintos domicilios en los que la persona usuaria reside temporalmente?**

No,

Usted debe permanecer en el domicilio habitual de residencia. En caso de querer disponer del servicio en un domicilio distinto al habitual deberá presentar su solicitud de cambio de domicilio a la Dirección General de Personas Mayores que procederá a la realización de las actuaciones necesarias para acreditar el nuevo domicilio solicitado.

**41.- ¿A dónde me debo dirigir en caso de duda o cambios en el servicio prestado durante esta pandemia?**

Cualquier duda, aclaración o cambios respecto al servicio y/o intensidad de horas, debe dirigirse al Equipo SAD de su Ayuntamiento, en concreto al teléfono facilitado en el Documento Diligencia de Inicio del SAD. En el caso de que usted tenga reconocida la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio, deberá contactar con su Centro de Servicios Sociales.

**42.- ¿Se siguen tramitando las solicitudes de revisión de intensidad ¿ cuándo se me podrán dar?**

Si, siempre y cuando se realice la correspondiente valoración de sus circunstancias y teniendo en cuenta el dictamen técnico de su grado, y de acuerdo a los plazos y procedimientos administrativos.

**43.- ¿Me van a resolver el Servicio de Ayuda a Domicilio si mi solicitud es anterior al estado de alarma Covi19?**

Si. se ha continuado la tramitación de aquellas solicitudes que se encuentren completas y se están resolviendo de acuerdo a los plazos y procedimiento administrativo



44.- ¿Me van a abonar la prestación económica vinculada a SAD mientras que esta la declaración del estado de alarma después de presentar la factura justificativa del gasto?

Si, las prestaciones económicas van a ser abonadas en las fechas previstas sin que se vean afectadas ni en tiempo ni en cuantías por esta situación de alarma.

### 1.D TELEASISTENCIA

45.- ¿Sigue funcionando el Servicio de Teleasistencia a través del SAAD de la Región de Murcia durante el Estado de Alarma provocado por el coronavirus?

Sí, el Servicio de Teleasistencia está considerado como un servicio esencial, por lo cual se sigue prestando todos los días del año, las 24 horas; se han aumentado los seguimientos incorporándose información específica sobre COVID 19 a los beneficiarios.

46.- ¿Se siguen realizando instalaciones de nuevos dispositivos de Teleasistencia durante este período?

Si, aunque en un principio se paralizaron la instalación en el domicilio de los nuevos dispositivos de servicios reconocidos. En los últimos días, vista la evolución del covid19 y, previa consulta a la persona beneficiaria, se ha vuelto a proceder a la instalación de aquellos que se quedaron pendientes de programar visita, con las medidas de protección necesarias para evitar contagios tanto en profesionales como en personas usuarias y aquellos otros que han sido resueltos recientemente.

47.- ¿Se siguen realizando mantenimiento de los dispositivos de Teleasistencia durante este período?

Sí, se han normalizado los mantenimientos de los dispositivos, si bien, antes de la visita se contacta con la persona beneficiaria y acepta en la situación actual el acceder a su domicilio, así como con las preguntas previas de seguridad y de precaución y adoptando las medidas de protección necesarias para evitar contagios tanto en profesionales como en personas usuarias y aquellos otros que han sido resueltos recientemente.

48.- ¿Es posible que la situación actual de estado de alarma covid19 se pueda trasladar de domicilio el Servicio de Teleasistencia?

No, Usted debe permanecer en el domicilio habitual de residencia. En caso de querer disponer del servicio en un domicilio distinto al habitual deberá presentar su solicitud de cambio de domicilio a la Dirección General de Personas Mayores que procederá a la realización de las actuaciones necesarias para acreditar el nuevo domicilio solicitado.

49.- ¿Si no tengo el Servicio de Teleasistencia que puedo hacer para tenerlo ahora?

Si usted es persona dependiente deberá dirigirse a su Trabajador@ Social para realizar la solicitud al citado servicio. Si por el contrario no es dependiente, su Trabajador@ Social le orientará a la solicitud del Servicio desde Servicios Sociales, valorando la concesión del mismo desde su municipio de residencia, y siempre y cuando, el citado municipio



disponga de este servicio.

## 2. DISCAPACIDAD

### 2.A RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Para los centros residenciales

50.-¿Qué tengo que hacer si un usuario del centro presenta síntomas compatibles con covid-19?

Deberá habilitar el aislamiento establecido según protocolo y ponerse inmediatamente en contacto con el teléfono habilitado al efecto 607.57.23.42 así como comunicarlo al correo [covidresidencias-sms@carm.es](mailto:covidresidencias-sms@carm.es).

51.-¿Qué tengo que hacer si uno de mis trabajadores presenta síntomas compatibles con covid-19?

Deberá indicarle que abandone su puesto de trabajo como medida de seguridad y anotará un teléfono de contacto.

El responsable del centro deberá comunicarlo de inmediato al correo: [covidresidencias-sms@carm.es](mailto:covidresidencias-sms@carm.es) y además:

Si es centro público al correo: [prevención-coordinador@listas.carm.es](mailto:prevención-coordinador@listas.carm.es)

Si es centro concertado o privado al correo: [notificación.covid-19@carm.es](mailto:notificación.covid-19@carm.es)

Igualmente se informará al correo habilitado de la Subdirección General de personas con discapacidad [covid-discapacidad@carm.es](mailto:covid-discapacidad@carm.es)

52.-¿A dónde me puedo dirigir si necesito hablar con alguien que me oriente o me pueda dar ayuda psicológica?

Se facilitará el teléfono de apoyo psicológico habilitado al efecto a familiares y trabajadores: **697.44.54.03** disponible de lunes a domingo de 9:00 a 22:00 horas.

#### Para los ciudadanos

53.-¿Existe algún teléfono de información para temas relacionados con el covid-19?

Sí, existe un teléfono para consultas urgentes. Telf: **900.12.12.12**

Este teléfono es solo para consultas urgentes



54.-¿Existe algún teléfono para resolver dudas relacionadas con temas de dependencia?

Sí, existe un teléfono para dudas relacionadas con aspectos de dependencia.

Telf. **900.10.22.51**

55.-Mi familiar está atendido en una residencia, ¿puedo llevármelo a casa?

Puede llevárselo con el compromiso de que permanecerá en su domicilio por un periodo mínimo de 7 días y solicitar PCR previa a su ingreso. Una vez que vuelva al centro deberá pasar un periodo de aislamiento de 7 días y PCR posterior para salir del aislamiento. Igualmente deberá considerar que en el periodo en el que se encuentra en su domicilio puede ocurrir que se suspendan los reingresos por la situación epidemiológica o las circunstancias particulares del centro y sea imposible su reingreso en la fecha prevista.

Antes de la salida deberá firmar el documento de compromiso disponible en el centro en el que queda constancia de este compromiso.

56.-Mi familiar tiene plaza pública en una residencia pero con motivo de la situación de alarma no está asistiendo al centro, ¿debo abonar el copago?

Sí, debe abonar el copago durante este periodo puesto que sigue teniendo su plaza reservada y nadie puede hacer uso de ella.

57.-¿Puedo visitar a mi familiar si lo deseo?

Sí, siempre y cuando su familiar no se encuentre aislado y siga estrictamente el protocolo vigente para las visitas.

58.-Si la vida de mi familiar ingresado en una residencia peligra ¿Puedo acompañar a mi familiar en sus últimos momentos?

Si, si su familiar se encuentra en los últimos momentos y desea acompañarlo, desde el centro se adoptarán las medidas oportunas para que usted pueda despedirse de su familiar, de acuerdo con el protocolo establecido por las autoridades sanitarias para las residencias independientemente de la situación del centro.

59.-Si hay que trasladar a un residente de la residencia al hospital o al médico ¿debe ir acompañado de personal del centro?



El acompañamiento se realizará por el personal del centro, salvo excepciones en las que se considere la conveniencia de que sea realizado por un familiar.

## **2.B.- CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTROS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **Nueva normalidad.**

#### **60.-¿Cómo afecta la nueva normalidad a la prestación de los servicios de centro de día y de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad?**

Con carácter general, en la nueva normalidad los centros de día y de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad permanecen abiertos, prestando el servicio a las personas usuarias.

Las entidades prestadoras de los servicios deben garantizar la prestación efectiva del servicio a todas las personas usuarias, conforme al horario establecido en el concierto social y a su calendario, incluyendo transporte y manutención en los centros de día.

La nueva normalidad exige a los centros adaptar su funcionamiento a las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y, en algunos casos, la aplicación de las restricciones puede limitar la capacidad de atención del centro. Por ello, para dar cobertura a todas las personas usuarias puede ser necesario establecer turnos para la asistencia al centro o realizar otras adaptaciones.

#### **61.-¿Qué limitaciones se están aplicando?**

Las restricciones pueden variar en función de la situación epidemiológica, pero en general afectan al tamaño de los grupos, al aforo máximo en el centro y al transporte.

#### **62.-¿Cómo se aplica la limitación del aforo máximo permitido?**

Se aplica para establecer una cifra máxima de personas atendidas en el centro de forma simultánea, que en ningún caso podrá superar el porcentaje establecido (70% o 50%) respecto de las plazas autorizadas.

#### **63.-¿En qué supuestos se puede suspender la prestación de los servicios de centro de día y de promoción de la autonomía personal?**

En aquellos casos en que la situación epidemiológica de la zona geográfica aconseje restringir la actividad de los centros, o ante la aparición de un brote de COVID19, el IMAS puede establecer de manera temporal la suspensión de la actividad presencial en el centro.

#### **64.-¿Qué implica para las personas usuarias la suspensión de la actividad presencial en los centros de día y de promoción de la autonomía personal?**



Implica que mientras dure esa suspensión no pueden asistir al centro pero continuarán recibiendo la atención que necesiten y, en particular, los servicios de terapia, rehabilitación y respiro familiar, ya sea en el domicilio o en el entorno.

**65.-¿Qué obligaciones tienen las entidades prestadoras de estos servicios con respecto a las personas usuarias durante los períodos de suspensión de la actividad presencial?**

Deben garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias a través de un seguimiento continuado, que incluirá la atención presencial en su domicilio o entorno, y deben garantizar los servicios de terapia, rehabilitación y respiro familiar a las personas usuarias que los necesiten.

**66.-¿Cómo afecta la suspensión de la actividad presencial a la aportación económica de las personas usuarias de estos servicios?**

Cuando el IMAS establezca la suspensión temporal de la actividad presencial en el centro, quedará suspendida la obligación de la aportación económica de las personas usuarias durante el período de suspensión de la actividad presencial.

**67.-¿Cómo afecta la suspensión de la actividad presencial a la financiación de las plazas?**

El pago de los servicios se realiza conforme al procedimiento habitual, aplicando a cada uno de los importes de plaza ocupada un descuento por cada persona usuaria y día de suspensión de la actividad presencial.

**68.-¿En qué supuestos no puede asistir al centro una persona usuaria?**

No se permite el acceso al centro de una persona usuaria en los siguientes supuestos:

- personas con resultado positivo en una prueba diagnóstica de COVID19
- personas con síntomas compatibles con COVID19, hasta aclarar el diagnóstico;
- personas que convivan con personas con síntomas clínicos compatibles con COVID-19;
- personas que hayan sido identificadas como contacto estrecho de una persona diagnosticada de COVID-19;
- personas que estén a la espera de realización de una prueba diagnóstica de COVID-19 o de la obtención del resultado

**69.-¿Cuándo puede reincorporarse al centro una persona usuaria que ha tenido síntomas compatibles con COVID19?**

Cuando la valoración clínica haya descartado que los síntomas se deban a infección por COVID19, o una vez finalizado el periodo de cuarentena indicado por su médico, aportando en ambos supuestos una declaración responsable.



70.-¿Cuándo puede reincorporarse al centro una persona usuaria que ha tenido diagnóstico de COVID19?

Cuando haya finalizado el periodo de aislamiento indicado por su médico, aportando una declaración responsable de cumplimiento del aislamiento.

71.-¿Cuándo puede reincorporarse al centro una persona usuaria que ha sido contacto estrecho una persona con diagnóstico de COVID19?

Cuando haya finalizado el periodo de cuarentena indicado por su médico, aportando una declaración responsable del cumplimiento de la cuarentena.

## 2.C.-SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA

72.-¿Qué tengo que hacer si un usuario del centro presenta síntomas compatibles con covid-19?

Deberá aislar al menor y avisar a su familia que procederá a trasladarlo a su domicilio conforme a lo establecido en el Plan de Contingencia de cada Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

73.-¿Qué tengo que hacer si un usuario o trabajador del centro presenta prueba diagnóstica positiva en infección por Covid-19?

El responsable Covid-19 deberá comunicarlo a los siguientes correos

1. covid-discapacidad@carm.es
2. covidresidencias-sms@carm.es
3. Correo electrónico al profesional de referencia del IMAS

Además en caso de duda puede ponerse en contacto telefónico con el siguiente número:  
**607572342**

74.-¿Qué información es relevante para aportar en los correos anteriormente enumerados?

1. Si está asistiendo o no al Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.
2. Fecha del último día de asistencia al centro.
3. Contactos estrechos de la persona con prueba diagnóstica positiva en infección por Covid-19.

## Suspensión de la actividad de los CDIAT

75.-¿Qué se entiende por suspensión de la actividad de los centros de desarrollo infantil y atención temprana (CDIAT)?

Se entiende por suspensión de la actividad el desarrollo de actividades presenciales en estos centros. No obstante, los centros deben adoptar medidas orientadas a favorecer la continuidad de las actividades de forma no presencial, con medios telemáticos, siempre que resulte posible.





**76.-¿De qué manera afecta la suspensión de la actividad de los CDIAT a las personas usuarias?**

Las intervenciones previstas se adaptarán para ser desarrolladas en el domicilio, con el acompañamiento y las orientaciones de las/los profesionales implicados, siempre que sea posible. Se reforzará el contacto con las familias, adecuando los canales de comunicación a las necesidades y capacidades de cada familia, y promoviendo la capacitación de las familias para la atención de las necesidades del niño o la niña.

**77.-¿De qué manera afecta la suspensión de la actividad de los CDIAT a las entidades que prestan estos servicios?**

La suspensión de la actividad de los CDIAT no afecta a la financiación de las entidades que prestan estos servicios con financiación pública, siempre que se acredite que se ha continuado prestando el servicio.

### **Prestaciones vinculadas**

**78.-¿Cómo afecta la suspensión de la actividad de los CDIAT a las prestaciones vinculadas a este servicio?**

Se continuará abonando el importe de las facturas correspondientes a la prestación del servicio de atención temprana, excepto en aquellos casos en que no se haya continuado prestando el servicio.

### **Registro de usuarios y profesionales**

**79.-¿Qué información hay que registrar en la aplicación informática del IMAS?**

Se debe introducir en la aplicación informática el registro de todos los usuarios del centro y de los profesionales.

Itinerario para registrar a un usuario:

Operaciones diarias/ usuarios del centro/ alta administrativa de un usuario/ rellenar DNI y fecha de ingreso, en el campo fecha de ingreso, poner la fecha en el que menor comenzó en la entidad a recibir intervención.

Itinerario para registrar a un profesional:

Utilidades del usuario/Personal asignado al centro.

### **3.A. VALORACIÓN, DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA.**

**80.- ¿Durante la vigencia del Estado de Alarma se sigue atendiendo y e informando al ciudadano sobre cuestiones relativas a la discapacidad y la dependencia?**

La atención telefónica sigue funcionando con normalidad, de Lunes a Viernes, en su horario habitual de 9 a 14 horas.



El teléfono de información es el **900 71 30 51** y **968 36 20 90**

La atención presencial, se ha reanudado previa cita en el **968 36 20 00** o **012** o bien en la dirección de internet <https://citapreviaimas.carm.es>

También puedo formular mis dudas y peticiones de información e incluso certificados de discapacidad y/o dependencia mediante correo electrónico [Oriad-imas@listas.carm.es](mailto:Oriad-imas@listas.carm.es), registros del IMAS con cita previa y Carpeta Ciudadana de la CARM con DNI electrónico o Certificado Digital.

**81.-¿Pueden presentarse instancias relativas a cuestiones de discapacidad y/o dependencia?**

Por supuesto; A través de la Sede Electrónica de la CARM con DNI electrónico o Certificado Digital o presencialmente, previa cita, en el **968 36 20 00** o **012** o bien en la dirección de internet <https://citapreviaimas.carm.es>

**82.-¿Se sigue tramitando el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas y el de reconocimiento de discapacidad?**

Sí; se sigue tramitando con normalidad; las visitas domiciliarias de valoración de grado de dependencia y las valoraciones del grado de discapacidad se reanudaron el 15 de junio por el mismo orden que se establecía previamente al decreto de estado de alarma y confinamiento.

**83.-¿Se realizan notificaciones?**

Sí, con normalidad: Las notificaciones se están poniendo a disposición de los usuarios en sede electrónica y en papel.

**84. Estos días me caduca la declaración de discapacidad y/o de grado de dependencia, ¿pierdo la condición declarada?**

No. De acuerdo a la Resolución publicada en el [BORM nº 97 de 28/04/2020 se amplía la vigencia del grado de discapacidad de carácter temporal reconocido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y vigencia de las Tarjetas de Discapacidad:](#)

- **Con fecha de finalización** entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020:  
Se proroga por un periodo de 12 meses, la vigencia del grado de discapacidad de carácter temporal reconocido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha de finalización entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y cuya revisión no haya sido resuelta antes de la publicación de la presente resolución. Dicho periodo de doce meses se empezará a contar desde el día siguiente al vencimiento de la vigencia de la declaración de discapacidad de carácter temporal.
- **Con fecha de solicitud de renovación presentada anterior al 1 de enero de 2020:**  
Se proroga por un periodo de 12 meses, la vigencia del grado de discapacidad de carácter temporal reconocido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya solicitud de revisión por finalización de plazo hubiera sido presentada con fecha anterior a 1 de enero de 2020, sin que haya sido resuelta a fecha de publicación de esta resolución.

**Nota:** Los equipos de valoración podrán revisar de oficio las declaraciones de discapacidad



cuyo plazo de vencimiento haya sido prorrogado de forma automática, y en virtud del tipo de patología, de las características de la discapacidad, del motivo de provisionalidad, y de la información obtenida de los informes aportados si los hubiere, resolver para un nuevo plazo si procede.

En dependencia, deben entenderse prorrogados y se procederá de oficio a revisarlo de suerte que no tiene que presentar nada.

85. ¿Se siguen abonando las prestaciones económicas a aquellos dependientes que las tengan reconocidas?

Sí, tal y como se venía haciendo hasta ahora.

### 3.B. RENTA BÁSICA.

86. Se puede solicitar la prestación económica de la Renta Básica de Inserción durante el estado de alarma?

Sí, el IMAS no ha interrumpido el reconocimiento del derecho a percibir la Renta Básica de Inserción de las solicitudes en estado de subsanación ni la tramitación de las nuevas solicitudes impulsadas desde los servicios sociales de atención primaria a petición de los/las interesados/as.

87.- ¿Cómo puedo solicitar la Renta Básica de Inserción durante el estado de alarma?

A través de los servicios sociales de atención primaria de su Ayuntamiento, manifestando su voluntad mediante correo electrónico o telefónicamente en el teléfono que se haya habilitado en su ayuntamiento.

88.- ¿Puedo solicitar una Renta Básica de Inserción si no dispongo de la totalidad de los documentos requeridos como consecuencia del actual estado de alarma?

No, teniendo en cuenta que en el actual estado de alarma los servicios de atención presencial de las administraciones están abiertos, deberá aportar la documentación que se le indique desde los servicios de atención primaria de su Ayuntamiento.

89. ¿Si el IMAS me ha reclamado una documentación de Renta Básica de Inserción, cómo puedo aportarla durante el estado de alarma?

Si dispongo de certificado electrónico podré hacerlo a través de la SEDE electrónica de la CARM, en el procedimiento genérico código 1609.

Si no dispongo de este certificado podré presentarla presencialmente previa cita en el **968 36 20 00** o **012** o bien en la dirección de internet <https://citapreviaimas.carm.es>

90.-¿Puedo obtener la prórroga del percibo de la Renta Básica de Inserción durante el actual estado de alarma?

Sí, si reúne los requisitos establecidos en la normativa y los Servicios Sociales del su Ayuntamiento lo proponen ante el IMAS.



91.-¿Cómo puedo contactar con el IMAS para obtener información de una solicitud en trámite o cualesquiera cuestiones relacionadas con la Renta Básica de Inserción?

La atención telefónica sigue funcionando con normalidad, de Lunes a Viernes, en su horario habitual de 9 a 14 horas, a través del teléfono gratuito **968 36 20 00 o 012 y 968 36 62 70.**

### 3.C. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

92.- ¿Cómo y dónde puedo presentar una solicitud de pensión no contributiva de invalidez o de jubilación durante el tiempo que dure la declaración y prórroga del Estado de Alarma?

A través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), con DNI-e (dni electrónico) o certificado digital.

La atención presencial, se ha reanudado previa cita en el **968 36 20 00 o 012** o bien en la dirección de internet <https://citapreviaimas.carm.es>

93.-. ¿Qué plazo tengo para presentar la documentación solicitada para completar mi expediente administrativo de pensión no contributiva?

El plazo general es de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación.

94.- ¿Qué pasa si, tal como en años anteriores, no he podido presentar mi Declaración Anual (D.A) de Ingresos (Fe de vida), de mi PNC/LISMI/FAS, antes del 30 de marzo de este año?

Está previsto Suspender la pensión no contributiva, con efectos 1 de enero del 2021 (no entrarían en nómina de enero), aquellos pensionistas que no hayan presentado esta D.A. Solo podrán ser rehabilitados cuando la presente, pero en caso de que la rehabilitación conlleve liquidación favorable para el pensionista, sólo se reconocerían sus derechos de los últimos 90 días desde que la presente.

95.- Cuando debo presentar la próxima Declaración anual de 2021

A primeros de enero volverán a remitirse a los domicilios de todos los pensionistas de la Región, el modelo de declaración de ingresos **2021**. En ella se deberá comunicar los **ingresos económicos reales** del pensionistas y, de los miembros que compongan sus Unidad de Convivencia, así como una estimación para el 2021. También podrá comunicar si se han producido cambios en las circunstancias personales del pensionista y/o de su unidad de convivientes.

**El plazo de presentación**, salvo instrucciones del Gobierno, termina el **1 de abril de 2021**.

Podrá solicitar ayuda para su cumplimentación y presentación, a los trabajadores sociales de sus municipios.

Si en algún caso no ha recibido esta Declaración Anual, ni sus posteriores reiteraciones,



deberá contactar con la **Sección de Control 968.366251**, para que le informe sobre la forma de comunicar sus nuevos datos personales. Se aconseja a todos los pensionistas que, al menos, faciliten un teléfono de contacto, al número de teléfono anteriormente citado.

**96.- ¿Dónde debo presentar mi declaración anual de 2021?**

1. **En el Registro de su Ayuntamiento (Administración Local);** cualquier Órgano de la(s) Comunidad/es Autónoma/s ; de la Administración General del Estado y, del Sector Público Institucional; en las Oficinas de Correos; en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España y, en las Oficinas de Asistencia en materia de registro (Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LPAC).
2. **IMPORTANTE: Si no tiene que comunicar ningún cambio** respecto a la declaración del año pasado, (convivientes, ingresos distintos a esta pensión y/o cualquier cambio de circunstancias), podrá presentarla **aunque no disponga de DNI electrónico o certificado digital**, a través de la siguiente pagina web: [mideclaracionPNC.carm.es](https://mideclaracionPNC.carm.es) (Más información sobre este sencillo procedimiento en: [https://imasonline.blog/2020/06/03/pnc-como-confirmar-mi-declaracion-anual/.](https://imasonline.blog/2020/06/03/pnc-como-confirmar-mi-declaracion-anual/))
3. Si usted dispone de DNI electrónico o, certificado digital admitido, a través de la Sede Electrónica en : [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=855&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=855&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)
4. En cualquiera de los Registros Especializados del IMAS, que se indican a continuación:

POBLACIÓN	DIRECCIÓN	ACCIONES
Murcia	C/ Alonso Espejo S/N. (Servicios Centrales) 30007	Solo presentación
Murcia	Ronda de Levante, 16 (Plaza Juan XXIII) (Pensiones).	Presentación e Información
Cartagena	Alameda de San Antón, nº 29	Presentación e Información

En cualquiera de estos Registro deberá **solicitar CITA PREVIA** en los teléfonos: 968-362000, o en el 012. También podrá solicitarla a través del siguiente enlace: <https://citapreviaimas.carm.es/> (preferible)

Con el fin de poder prestarle un mejor servicio , reducir el plazo de su espera y, poder cumplir con las normas de protección anti-COVID, **no se atenderá sin cita previa.**

**97. ¿Si durante es estado de alarma me encuentro fuera de la Región de Murcia, puedo dejar de percibir mi pensión?**

No.

El pago de la pensiones no se suspenderá por este motivo. Si su estancia, fuera de la Región, va a ser permanente, deber solicitarnos el traslado de su expediente a la Comunidad Autónoma donde vaya a fijar su residencia.

**98. ¿Existen algún teléfono para formular consultas sobre de mi Pensión no contributiva?**



La atención telefónica sigue funcionando con normalidad, de Lunes a Viernes, en su horario habitual de 9 a 14 horas, a través del teléfono gratuito **968 36 62 33**.

### 3.D. INGRESO MINIMO VITAL

#### 99. ¿Qué es el Ingreso Mínimo Vital?.

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza unos ingresos mínimos a quienes carecen de ellos. Se define como un derecho subjetivo de la ciudadanía: se recibirá siempre que se cumplan los requisitos de acceso. Para obtener información, la Seguridad Social pone a su disposición el siguiente teléfono de contacto **900 202 222**

#### 100. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el Ingreso Mínimo Vital?.

Cualquier persona con unos **ingresos** inferiores a la renta garantizada por el Ingreso Mínimo Vital y un **patrimonio** menor al máximo establecido, podrá ser beneficiaria del IMV, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Tener entre 23 y 65 años, o 18 años si hay menores a cargo.
- Cumplir un año de residencia legal en España.
- Haber vivido independientemente al menos 1 año en el caso de familias y 3 años en el caso de personas solas.
- En el caso de unidades de convivencia, haberse formado al menos 1 año antes de la solicitud.
- Haber solicitado previamente las prestaciones a las que se pudiera tener derecho.

Las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos o explotación sexual está sujetas a excepciones.

No podrán solicitar el IMV los usuarios de plazas residenciales permanentes financiadas con fondos públicos.

#### 101. ¿Cuál es el nivel máximo de ingresos para poder percibirlo?

Se tendrá derecho siempre que los ingresos de la persona o unidad de convivencia sean inferiores a la renta garantizada.

- La renta garantizada será de **462 euros** al mes para una persona adulta que viva sola.
- Cuando se trata de una unidad de convivencia esta cantidad se incrementará en 139 euros al mes por cada persona adicional, adulta o menor, hasta un máximo de **1.015 euros al mes**. Con carácter general, una unidad de convivencia está formada por las personas que viven juntas, unidas por vínculo familiar o como pareja de hecho, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Además, para las familias monoparentales, se añade un complemento de 100€.

En el cuadro siguiente se pueden observar los casos más habituales:

Renta garantizada €/mes		Adultos		
		1	2	3
Menores	0	462	600	738
	1	700	738	877
	2	838	877	1.015
	3	977	1015	1.015
	4 o más	1.015	1.015	1.015

**102. ¿Cuál es el patrimonio máximo para poder percibirlo?**

El patrimonio máximo permitido para poder tener derecho a percibir el IMV es de 3 veces la cuantía anual de la prestación para cada uno de los casos, restando posibles deudas que se tengan y sin tener en cuenta el valor de la vivienda habitual.

El límite de patrimonio neto también aumentará según el número de personas que vivan en la unidad de convivencia.

Por ejemplo, para una persona sola el patrimonio máximo será de aproximadamente 16.000 euros, y para hogares con 4 o más personas podrá ser como máximo de aproximadamente 43.000 euros.

En el cuadro siguiente se pueden observar los casos más habituales

Patrimonio neto máximo €/año		Adultos		
		1	2	3
Menores	0	16.614 €	23.260 €	29.905 €
	1	23.260 €	29.905 €	36.551 €
	2	29.905 €	36.551 €	43.196 €
	3	36.551 €	43.196 €	43.196 €
	4	43.196 €	43.196 €	43.196 €

**103. ¿Cómo puedo solicitar el Ingreso Mínimo Vital?**

Desde el 15 de junio, mediante una solicitud de la persona interesada por los canales telemáticos (la sede electrónica de la Seguridad Social, en la que además habrá un asistente virtual y un simulador, así como un número 900) que la Seguridad Social pone a disposición de todos los ciudadanos/as.



Además, también se podrá enviar la documentación por correo ordinario dirigido a la Seguridad Social.

Todas las solicitudes anteriores a 15 de septiembre tendrán efectos hasta el 31 de diciembre.

#### 104. ¿Qué documentación será necesario presentar para solicitarlo?

Será necesario presentar los siguientes documentos:

- Para acreditar la identidad: DNI, libro de familia, o certificado de nacimiento.
- Para acreditar la residencia legal en España: inscripción en el registro central de extranjeros, tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea o autorización de residencia.
- Para acreditar el domicilio en España: certificado de empadronamiento.
- Para acreditar la existencia de la unidad de convivencia: certificado de empadronamiento lo libro de familia, certificado del registro civil, o inscripción en el registro de parejas de hecho.

#### 105.-¿Es necesario acreditar los ingresos y el patrimonio del que se disponen?.

No, esa comprobación la realizará de manera automática el Instituto Nacional de la Seguridad Social contando con la información de la Hacienda Pública.

#### 106.-¿Todo el mundo recibirá la misma cantidad?.

No, depende de sus ingresos previos. La prestación que finalmente se va a recibir se va a calcular como la diferencia entre los ingresos mensuales que tenga la persona o la unidad de convivencia y la renta garantizada por el IMV para cada caso.

Por ejemplo, un hogar con cuatro personas tiene derecho a 877 euros. Si sus ingresos mensuales son de 300 euros, la prestación mensual será de 577 euros.

#### 107.- ¿Cada cuánto se cobrará?

El IMV se va a cobrar mensualmente en 12 pagas.

#### 108.-¿Hasta cuándo puedo percibirlo?

Esta prestación es indefinida.

Esto quiere decir que se seguirá cobrando mientras dure la situación de falta de ingresos, aunque su cuantía se adaptará en el caso de aumento o pérdida de ingresos laborales o de otro tipo con los que el IMV es compatible.

- Si mientras percibo el Ingreso Mínimo Vital encuentro un empleo o empiezo a trabajar por cuenta propia podrás seguir disfrutando de la prestación, que únicamente se reducirá al tener en cuenta tus mayores ingresos.
- Si mientras percibo el Ingreso Mínimo Vital pierdo los ingresos (salariales o por cuenta propia) que tenía la prestación que percibas se incrementará de manera proporcional para garantizar que tú o tu unidad de convivencia alcanza los niveles de renta garantizada por el IMV.

En ambos casos la única obligación que tienes es la de informar a la Seguridad Social del cambio en tu situación.

#### 109.-¿Si nuestra familia es beneficiaria de la asignación económica por menor a cargo debe





realizar la solicitud?

No, la Seguridad Social concederá de oficio el IMV a las familias beneficiarias de dicha prestación, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

110.-¿Existe alguna otra ventaja por ser beneficiario/a del Ingreso Mínimo Vital?

Sí, ser beneficiario/a del IMV va a dar derecho, según el Ministerio, a la exención de las tasas universitarias por el estudio de títulos oficiales al menos durante el curso 2020/2021, así como a asistencia sanitaria gratuita.

*Fuente: Guía de Facilitación del Ministerio de Servicios Sociales y Agenda 2030*

*Para más información,*

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/covid19/ingresoMinVital/home.htm>